

7'336.210

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN PARA EL PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA EN EL SECTOR DE LA PLAYA

MUNICIPIO DE MONTA

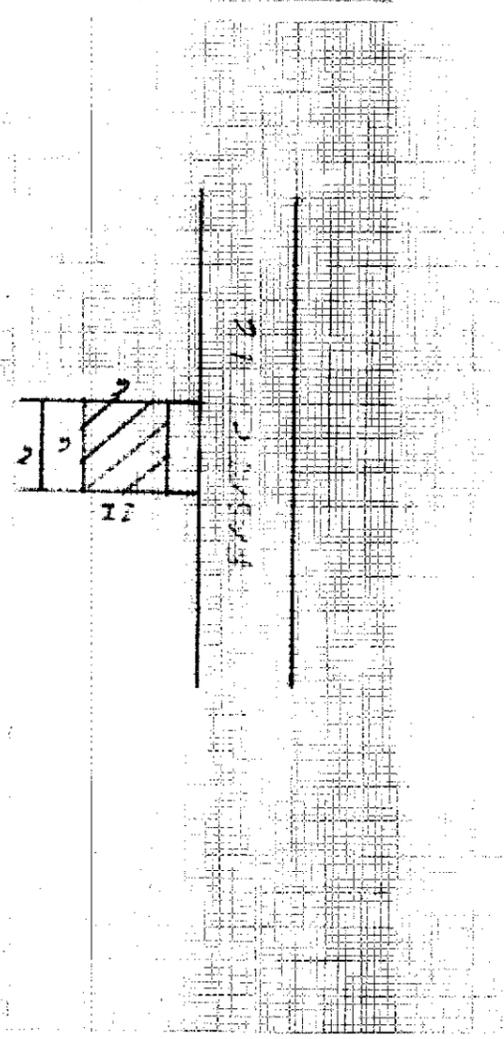
7953

ESTADO DE AVANCE DE OBRAS

FECHA DE LA REVISIÓN

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN PARA EL PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA EN EL SECTOR DE LA PLAYA

P.16
M2 "F"



1. ACCESO AL LOTE

2. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

3. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

4. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

5. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

6. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

7. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

8. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

9. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

10. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

11. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

12. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

13. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

14. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

15. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

16. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

17. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

18. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

19. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

20. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

21. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

22. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

23. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

24. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

25. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

26. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

27. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

28. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

29. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

30. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

31. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

32. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

33. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

34. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

35. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

36. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

37. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

38. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

39. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

40. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

41. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

42. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

43. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

44. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

45. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

46. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

47. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

48. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

49. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

50. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

51. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

52. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

53. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

54. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

55. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

56. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

57. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

58. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

59. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

60. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

Se modifica según P.16
del M2 "F"

Sello de 09/12/13.

19. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

20. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

21. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

22. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

23. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

24. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

25. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

26. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

27. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

28. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

29. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

30. PASADIZO DE LA VÍA FERROVIARIA

2173643

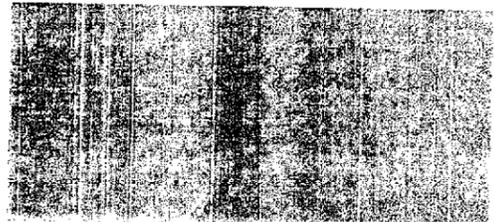
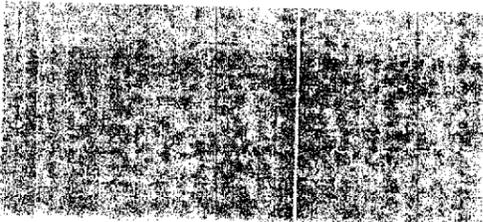
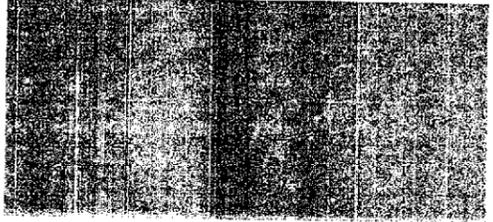
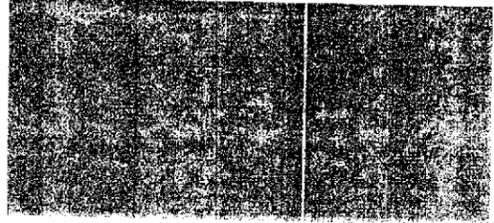


Notaría 3^{era}
de Manta

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Sello
12/10/13

Nº 2013-13-08-03-P3473



PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA
DE ENAJENAR.

OTORGANTES: ENTRE MARIA VERA MACIAS, COLON CEDENO VELEZ,
GUSTAVO QUIROZ PISCO . Y EL B.I.E.S.S.

CUANTÍA (S) USD\$20.000.00 INDETERMINADA
MANTA, Noviembre 26 del 2013

2013-13-08-03-P3.473.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: MARIA EUGENIA VERA MACIAS Y COLON IGNACIO CEDEÑO VELEZ, A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO.-

CUANTIA: USD \$ 20,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de Noviembre del dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público TERCERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la señora **MARIA EUGENIA VERA MACIAS**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su ex cónyuge señor **COLON IGNACIO CEDEÑO VELEZ**, de estado civil divorciado, a quienes en adelante

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra el señor GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, y a quien se le denominará "COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora **MARIA EUGENIA VERA MACIAS**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su ex cónyuge señor **COLON IGNACIO CEDEÑO VELEZ**, de estado civil divorciado, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra el señor **GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO**, de estado civil divorciado, a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **MARIA EUGENIA VERA MACIAS**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su ex cónyuge señor **COLON IGNACIO CEDEÑO VELEZ**, declara ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, signado con el número **TREINTA Y CUATRO**, de la manzana I, del Programa de vivienda **PRADERA SECTOR II - A**, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron dentro de la sociedad conyugal, que tuvieron formada entre

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

ellos y que hasta el momento no ha sido liquidada, por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, representada por el Doctor Patricio Jaramillo Bermeo, en calidad de Gerente del Banco, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa, Mutuo Hipotecario, celebrada y autorizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primero del cantón Manta, con fecha treinta y uno de octubre del año del mil uno, e inscrita el quince de abril del año dos mil dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis, se encuentra cancelada la hipoteca, en el Registro de la Propiedad de Manta, celebrada ante el Notario Público Séptimo del cantón Portoviejo con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis. Con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, consta extinguido el patrimonio familiar. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes la señora **MARIA EUGENIA VERA MACIAS**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su ex cónyuge señor **COLON IGNACIO CEDEÑO VELEZ**, da en venta y perpetua enajenación a favor del señor **GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO**, un lote de terreno y casa signado con el número **TREINTA Y CUATRO**, de la manzana I, del Programa de vivienda **PRADERA SECTOR II - A** de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui), del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Con seis metros y lindera con pasaje número dieciséis. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote número veintitrés de la manzana I. **POR EL ESTE:** Con diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número treinta y tres de la manzana I. **POR EL OESTE:** Con diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número treinta y cinco de la manzana I. Con una superficie total de **SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.20.000,00)** valor que el señor **GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO**, pagan a los **VENDEDORES** los ex cónyuges **MARIA EUGENIA VERA**



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAÚL GONZÁLEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACIÓN

MACIAS y COLON IGNACIO CEDEÑO VELEZ, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora señora **MARIA EUGENIA VERA MACIAS**, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor del **COMPRADOR**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL **COMPRADOR** acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL **COMPRADOR**, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen el señor **GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO**, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa, signado con el número **TREINTA Y CUATRO**, de la manzana **I**, del Programa de vivienda **PRADERA SECTOR II - A**, de la Parroquia **Los Esteros** (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin

NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAÚL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:NORTE:** Con seis metros y lindera con pasaje número dieciséis. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote número veintitrés de la manzana I. **POR EL ESTE:** Con diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número treinta y tres de la manzana I. **POR EL OESTE:** Con diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote número treinta y cinco de la manzana I. Con una superficie total de: **SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes,

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad.

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.

SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin



NOTARIA TERCERA MANTA
ARG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamos patronales, colectivos, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.**- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACIÓN

como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACIÓN

escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que fenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique,



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------

01/11/13



PODER ESPECIAL
 QUE OTORGA EL
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
 A FAVOR DEL INGENIERO
 JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
 JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
 CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2)

COPIAS)

AC.

PE. MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**



En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se lo declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013



Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

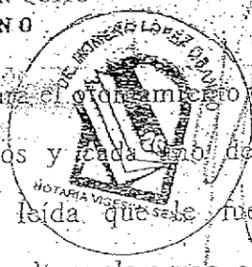
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS - QUITO
R.A...

15 JUL 2013



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



escritura pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que se le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

f) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

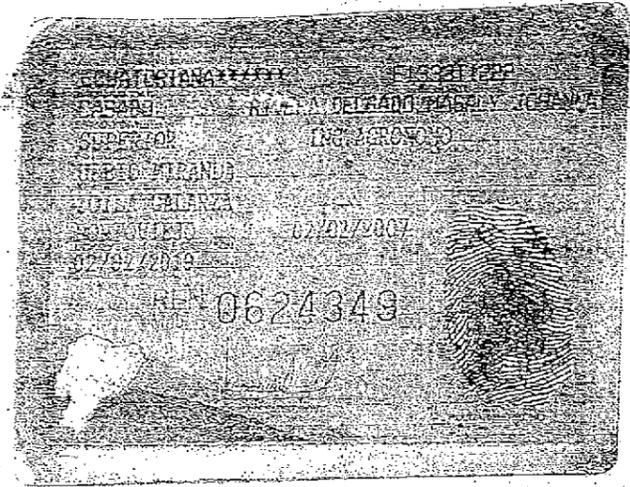
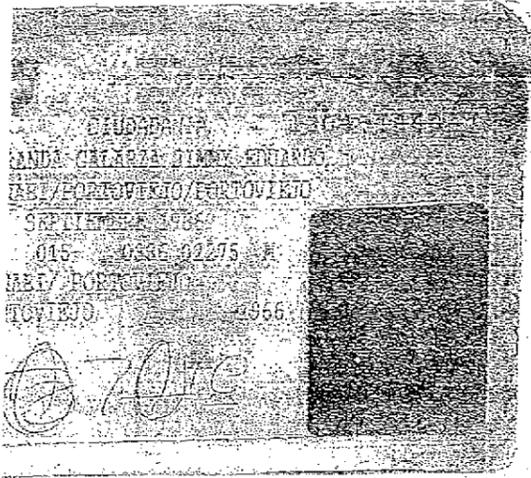
c.c. 010134883

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

214
go ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de
la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BUSS) a favor
de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO. - Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de
Noviembre del dos mil trece (2013).-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034
034-0145 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABÍ
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PORTOVILOJO 12 DE MARZO
CANTÓN MANABÍ ZONA

1) PRESIDENTE DEL COMITÉ

01/3/1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 130558443-3

VERA MACIAS MARIA EUGENIA

MANABI/CHONE/CHONE

02 JUNIO 1969

002 0090-00980 F

MANABI/CHONE

CHONE 1969




EQUATORIANA***** E334912242

DIVORCIADO

SUPERIOR CONTADOR PUBLICO

JULIO CESAR VERA VERA

ROSA TRINIDAD MACIAS

MANTE 02/04/2012

02/04/2012

REN 0021792




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

088

088 - 0174 1305584433

NUMERO DE CERTIFICADO CENULA

VERA MACIAS MARIA EUGENIA

MANABI

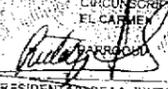
PROVINCIA EL CARMEN

CANTON EL CARMEN

CIRCUNSCRIPCION EL CARMEN

ZONA EL CARMEN

1



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 130423890-8
 QUIROZ PISCO GUSTAVO JHONNY
 MANABI/ JIPIJAPA/ JIPIJAPA
 23 AGOSTO 1964
 062- 0740 01477 M
 MANABI/ JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1964




ECUATORIANA***** V3333V2X22
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 QUIROZ PISCO
 MANTA 17/09/2010
 17/09/2010
 REN 3199666



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

078
 078 - 0229 1304238908
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 QUIROZ PISCO GUSTAVO JHONNY

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA PARQUI
 MANTA CENTRO DE
 CANTON BARROQUA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Quito, 23/10/2013

(PAG)

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 370932
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) VERA MACIAS MARIA EUGENIA es de US\$
\$20.000 (VEINTE MIL COLON) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

SQUIROZ PISCO GUSTAVO JHONNY
C.C.

1304238908





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0107173

No. Certificación: 107173

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 15 de octubre de 2013

No. Electrónico: 15999

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-36-43-000

Ubicado en: PROG. DE VIV. PRADERA 2-A MZ I LT #34

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 63,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
CEDENO VELEZ COLON Y VERA MARIA	

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	1764,00
CONSTRUCCIÓN:	5653,14
	<u>7417,14</u>

Son: SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre, 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

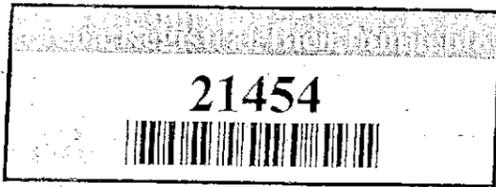
Arg. Daniel Martín Bornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 21454:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 04 de mayo de 2010
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2173643000

LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble signado con el número TREINTA Y CUATRO, manzana "I", del Programa de Vivienda PRADERA SECTOR II - A, de la parroquia Tarqui cantón Manta, provincia de Manabí. Circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos; NORTE; con seis metros y lindera con pasaje numero dieciséis. POR EL SUR; con seis metros y lindera con lote numero veintitrés de la manzana I. POR EL ESTE; con diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote numero treinta y tres de la manzana I. POR EL OESTE; con diez metros cincuenta centímetros y lindera con lote numero treinta y cinco de la manzana I. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE; Sesenta y tres metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	963 15/04/2002	8.558

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Sentencia

Inscrito el: miércoles, 26 de diciembre de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-0000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabí, Expe	Soltero	Manta
Razón Social	80-0000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecu	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2523	30-nov-1994	1	1



2 / 2 Compraventa - Patrimonio Familiar

Inscrito el: lunes, 15 de abril de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 8.558 - Folio Final: 8.564
 Número de Inscripción: 963 Número de Repertorio: 1.714
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 31 de octubre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Doctor Patricio Jaramillo Bermeo, en su calidad de Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia en Manta, mandatario del Ing. Jorge Anibal Cornejo, Gerente General de la institución. *El inmueble signado con el número TREINTA Y CUATRO, manzana "I", del Programa de Vivienda PRADERA SECTOR II - A, de la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí. Con una superficie total de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. *Con fecha Abril 15 del 2.002, bajo el n. 403, se encuentra inscrito el Mutuo Hipotecario-Patrimonio Familiar, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha Mayo 24 del 2.006, bajo el N.- 523, celebrada el 16 de marzo del 2.006, ante el Notario Publico Septimo del Canton Portoviejo. QUEDANDO VIGENTE EL PATRIMONIO FAMILIAR. Actualmente dicho Patrimonio se encuentra Extinguido con fecha Septiembre 17 del 2013 bajo el N.- 188 autorizada en la Notaria Primera de Manta, el 25 de Julio del 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000039396	Cedeño Velez Colon Ignacio	Casado	Manta
Comprador	80-0000000039397	Vera Macias Maria Eugenia	Casado	Manta
Vendedor	80-000000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	241

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:34:20 del jueves, 03 de octubre de 2013

A petición de: *Sra. María Vera Macias*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macias Suarez*
 131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1-25

Nº 0042860

CERTIFICACIÓN

No. 1266-2486

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de COLON IGNACIO CEDENO VELEZ Y MARIA EUGENIA VERA MACIAS, clave Catastral 2173643000, ubicado en la manzana 1 lote 34 del Programa de Vivienda Pradera sector II-A, parroquia Los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos:

Frente: (Norte): 6m. Pasaje 16

Atrás: (Sur): 6m. Lote 23

Costado derecho: (Este): 10,50m. Lote 33

Costado izquierdo: (Oeste): 10,50m. Lote 35

Área: 63m²

Manta, 18 octubre del 2013



[Firma]
SR. RAFAEL LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, así se comprabare que se han presentado datos falsos o representaciones graficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 60483

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a CEDENO VELEZ COLON Y VERA MARIA ubicada PROG. DE VIV. PRADERA 2-A MZ-I LT. #34 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE \$7417.14 SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE con 10/100 la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA

MPARRAGA

16

OCTUBRE

2013

Manta, de del 20



Director Financiero Municipal



10/16/2013 10:35

OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-17-38-43-000	63,00	7417,14	101184	206291

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	CEDEÑO VELEZ COLON Y VERA MARIA	PROG. DE VIV. PRADERA 2-A MZ-I LT.#34	Impuesto principal	74,17
			Junta de Beneficencia de Cuyaquil	22,25
			TOTAL A PAGAR	96,42
			VALOR PAGADO	56,42
			SALDO	0,00

EMISION: 10/16/2013 10:35 - ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Rosario Riera M.
RECADACION



10/16/2013 10:34

OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-17-38-43-000	63,00	7417,14	101183	206290

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	CEDEÑO VELEZ COLON Y VERA MARIA	PROG. DE VIV. PRADERA 2-A MZ-I LT.#34	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra-Venta	16,72
			TOTAL A PAGAR	17,72
			VALOR PAGADO	17,72
			SALDO	0,00

EMISION: 10/16/2013 10:34 - ROSARIO RIERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANTÓN MANTA
NOTARIA TERCERA
PAV. GONZALEZ MELGAR
SANTO DOMINGO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sra. Rosario Riera M.
RECADACION



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000212811

12/3/2013 1:11

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de PAGO DE DIFERENCIA COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION. AVALUO \$20000 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		0,00	0,00	108513	212811

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1306870427001	CEDEÑO VELEZ COLON IGNACIO	SOLAR 8	Impuesto principal	125,89
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	37,75
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	
1304238908	QUIROZ PISCO GUSTAVO JHONNY	NA	VALOR PAGADO	163,64
			SALDO	0,00

EMISION: 12/3/2013 1:11 VERONICA HOYOS
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0273805

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : CEDEÑO VELEZ COLON Y VERA MARIA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: PRADERA 2DA ETAPA MZ-I L#34
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L
CAJA: 08/10/2013 08:29:51
FECHA DE PAGO: :



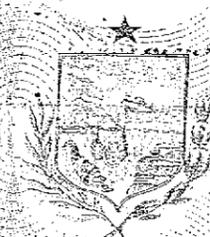
VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3,00
		3,00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: Lunes, 06 de enero de 2014

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1-25

Nº 0087248

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CEDEÑO VELEZ COLON Y VERA MARIA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

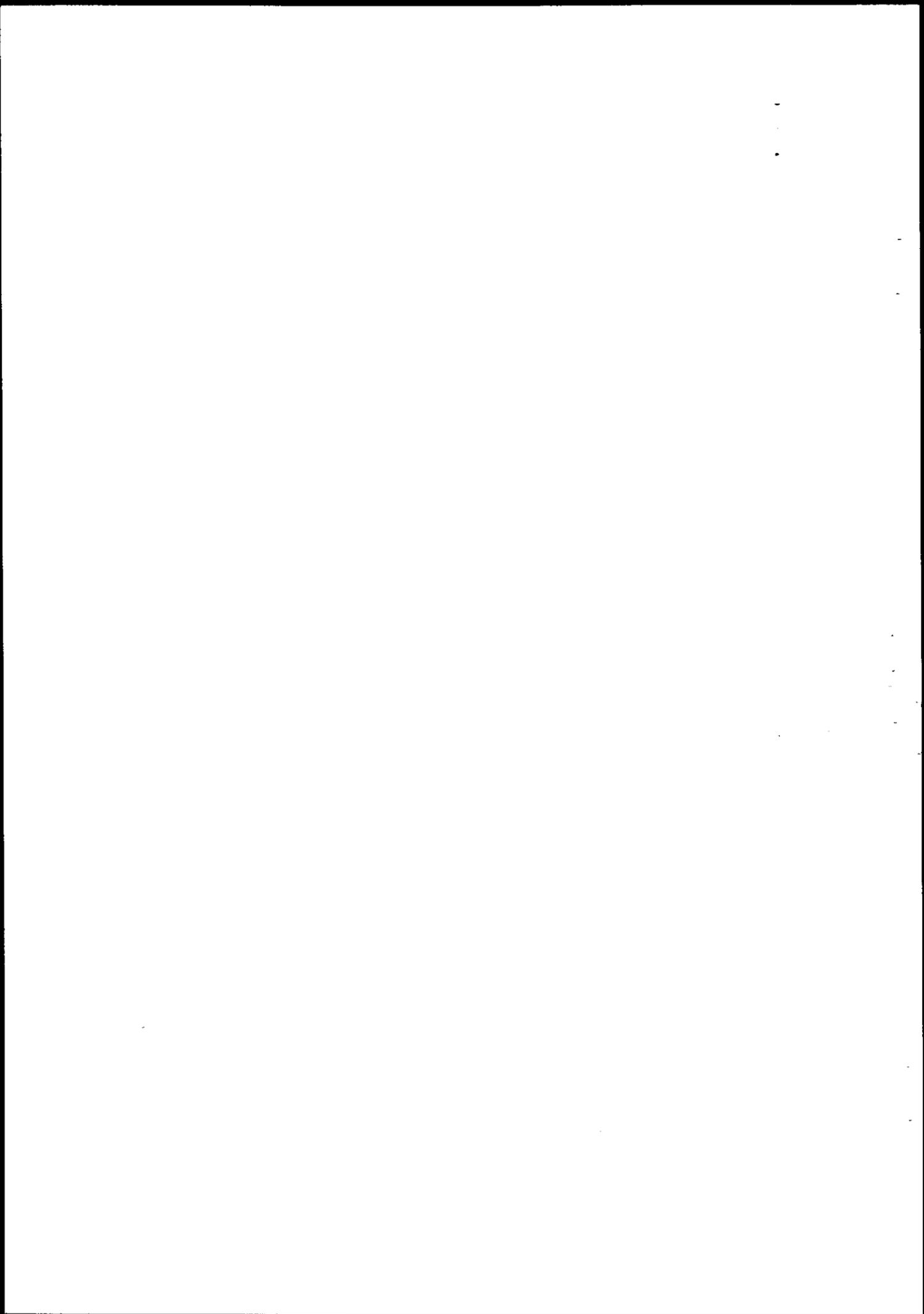
Manta, 10 de octubre de 2013

VALIDO PARA LA CLAVE
2173643000 PRADERA 2DA ETAPA MZ-I L#34
Manta diez de octubre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Paola Macías García
TESORERO MUNICIPAL





NUMERO: (2013.13.08.01.P05587)

PODER ESPECIAL: OTORGA EL SEÑOR COLON IGNACIO
CEDEÑO VELEZ; A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA
VERA MACIAS.

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día viernes veinticinco de octubre del año dos mil trece, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparece y declara, en calidad de "MANDANTE o PODERDANTE", el señor COLON IGNACIO CEDEÑO VELEZ, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero seis ocho siete cero cuatro dos guón siete, cuya copia fotostática agrego a esta escritura como documento habilitante. El Mandante o Poderdante es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta. Advertido que fue el compareciente por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro Único de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una Especial, la misma que se contiene de las siguientes cláusulas:



Paula González Velázquez
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

PRIMERA: INTERVINIENTE. Interviene, otorga y suscribe la presente escritura pública de Poder Especial, el señor COLON IGNACIO CEDENO VELEZ, por sus propios derechos, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como "MANDANTE o PODERDANTE".

SEGUNDA: OBJETO. El señor COLON IGNACIO CEDENO VELEZ, por la presente cláusula confiere PODER ESPECIAL a favor de la señora MARIA EUGENIA VERA MACIAS, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cinco ocho cuatro cuatro tres guión tres, para que en su nombre y representación intervenga en el siguiente mandato: Para que lo represente en la venta del bien inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal que mantuvieron, ubicado en el programa de vivienda Pradera II, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, en la manzana I villa 34; queda ampliamente facultada la Mandataria para que suscriba las escrituras correspondiente de transferencia de dominio (venta) a favor del señor Gustavo Jhonny Quiroz Pisco, quien realizará la compra a través de un crédito al BIESS, podrá suscribir documentos y contratos que se requieran para cumplir con su mandato, tales como escrituras de escrituras Promesa de Compraventa, de rectificación, ratificación, aclaratorias. Realice el trámite correspondiente en el BIESS, para que la mencionada institución realice el depósito de los valores correspondientes a dicha venta en la cuenta de ahorros número cero cinco cuatro cero uno uno cinco seis ocho cero, del Banco Nacional de Fomento a nombre de María Eugenia Vera Macías.

TERCERA: En general se le confiere a la apoderada todas las atribuciones, a fin de que no sea la falta de autorización la que opte por el fiel cumplimiento de este mandato.

LAS DE ESTILO. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validez y firmeza de la presente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 130637042-7



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANÍA
 APellidos y Nombres
 CEDENO VELEZ COLON IGNACIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1970-10-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCION: BACILLARATO
 PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CEDENO VALLE JUAN FRANCISCO
 APellidos y Nombres de la Madre: VELEZ CEDENO JUANA DE DIOS
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO 2013-10-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-10-25

V434314242

2 Cedeno





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

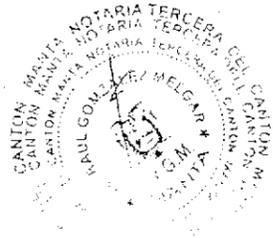
003
 003-0231 1306870427
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CEDENO VELEZ COLON IGNACIO

GUAYAS
 PROVINCIA LOMAS DE SARGENTILLO
 CANTÓN SARGENTILLO

CIRUNSCRIPCIÓN 4
 LOMAS DE SARGENTILLO
 PARROQUIA SARGENTILLO
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria Tercera de Guayas
 NOTARIA PRIMERA (E)
 CANTON MANTA



escritura de PODER ESPECIAL, amplio y suficiente que se va a otorgar. (Firmado) Abogado ONOFRE MEZA CEVALLOS. Matrícula número: Dos mil doscientos setenta y seis.- COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica y complementada con sus documentos habilitantes, queda así constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, feida que fue enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.


COLON IGNACIO CEDEÑO VELEZ
C.C.No.- 130687042-7

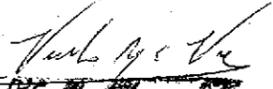


Viola Rojas Flores
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA
ESTAS
RUBRICADAS
POR MI
Ab. Viola Rojas Flores

Viola Rojas Flores
LA NOTARIA (E)
Ab. Viola Rojas Flores
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



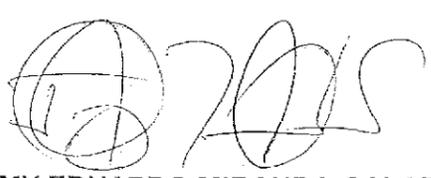
CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE
LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO
NÚMERO . 2013.13.08.01.P05597.- DOY FE.-


Dña. Violeta Rojas Torres
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



1/1/2018

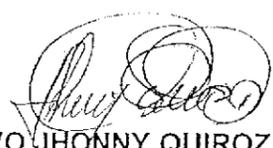
otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO



MARIA EUGENIA VERA MACIAS
C.C. 130558443-3
Y COMO APODERADO DE SU EX CONYUGE

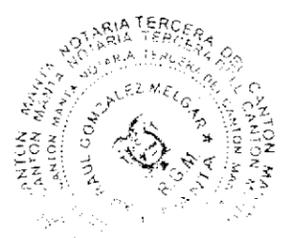


GUSTAVO JHONNY QUIROZ PISCO
CC. 130423890-8



EL NOTARIO.-

SE OTORGO..



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO
(20, FOJAS)-



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO
AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DE MANANTLA

FECHA DE INGRESO:

10-10-13

FECHA DE ENTREGA:

15 de octubre (15)

CLAVE CATASTRAL:

2-17-36-43

NOMBRES y/o RAZÓN

Cedeno Velez Colon

CÈDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

Vera Maria 0993867299

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÒN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cort Avaluo (ev)

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

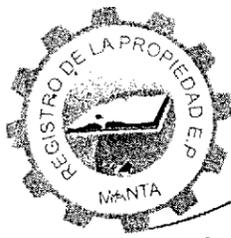
FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÒN.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

21454

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 21454:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 04 de mayo de 2010
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2173643000

LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble signado con el número TREINTA Y CUATRO, manzana "I", del Programa de Vivienda PRADERA SECTOR II - A, de la parroquia Tarqui cantón Manta, provincia de Manabí. Circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos; NORTE; con seis metros y linderos con pasaje número dieciséis. POR EL SUR; con seis metros y linderos con lote número veintitrés de la manzana I. POR EL ESTE; con diez metros cincuenta centímetros y linderos con lote número treinta y tres de la manzana I. POR EL OESTE; con diez metros cincuenta centímetros y linderos con lote número treinta y cinco de la manzana I. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE Sesenta y tres metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	963 15/04/2002	8.558

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Sentencia
Inscrito el: miércoles, 26 de diciembre de 1990
Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241 3.583
Número de Inscripción: 87
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil Manabí
Nombre del Cantón:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de marzo de 1983
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
Terrenos ubicados en las inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
Calidad Razón Social Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio
80-0000000000196 Corte Superior de Justicia de Manabí, Expe Soltero Manta
80-0000000000197 Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecu Soltero Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
No. Inscripción: 2523 Fec. Inscripción: 30-nov-1994 Folio Inicial: 1 Folio final: 1
Libro: Compra Venta



Ficha Registral: 21454

Página: 1 de 2

2 / 2 **Compraventa - Patrimonio Familiar**

Inscrito el: **lunes, 15 de abril de 2002**
Tomo: **1** Folio Inicial: **8.558** - Folio Final: **8.564**
Número de Inscripción: **963** Número de Repertorio: **1.714**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 31 de octubre de 2001**
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
El Sr. Doctor Patricio Jaramillo Bermeo, en su calidad de Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia en Manta, mandatario del Ing. Jorge Anibal Cornejo, Gerente General de la institución. *El inmueble signado con el número TREINTA Y CUATRO, manzana "J", del Programa de Vivienda PRADERA SECTOR II - A, de la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí. Con una superficie total de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. *Con fecha Abril 15 del 2.002, bajo el n. 403, se encuentra inscrito el Mutuo Hipotecario- Patrimonio Familiar, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha Mayo 24 del 2.006, bajo el N.- 523, celebrada el 16 de marzo del 2.006, ante el Notario Publico Septimo del Canton Portoviejo. **QUEDANDO VIGENTE EL PATRIMONIO FAMILIAR.** Actualmente dicho Patrimonio se encuentra Extinguido con fecha Septiembre 17 del 2013 bajo el N.- 188 autorizada en la Notaria **Primera de Manta, el 25 de Julio del 2013.**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000039396	Cedeño Velez Colon Ignacio	Casado	Manta
Comprador	80-0000000039397	Vera Macias Maria Eugenia	Casado	Manta
Vendedor	80-000000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
Libro: **Compra Venta**
No. Inscripción: **87** Fec. Inscripción: **26-dic-1990** Folio Inicial: **237** Folio final: **241**

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.
Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido a las: **11:34:20** del **jueves, 03 de octubre de 2013**

A petición de: **Sra. Maria Vera Macias**
Elaborado por: **Juliana Couedes Macias Suarez**
131136755-9



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Certificación impresa por: **JuIM**



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 10 de octubre del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **CEDEÑO VELEZ COLON IGNACIO** con numero de cedula 130687042-7 se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial **SICO** con código 340695, el cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.

La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor le convenga a sus intereses.

Atentamente,



PAOLA MORA FERRIN
ATENCION AL CLIENTE



Provincia de Manabí
Municipal del Cantón Manta
Calle 1256 y Calle 1257
Código Postal 210101

TITULO DE CREDITO No. 001/2014

VALOR: \$ 10.000,00

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2 17 00 04 001	RES 01	\$ 11.000,00	PRADERA DEL ESPARAZO - LRII	2014	0013	174200
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C./R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
EDIFICIO DE PRODUCCIÓN VERA MARA			Costo Local			
501 2013 12 00 MACIAS DAMIAN			IMPUESTO ESPECIAL	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 0,00
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			Moras por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1.000,00		\$ 1.000,00
			MEJORAS 2012	\$ 2.000,00		\$ 2.000,00
			MEJORAS HASTA EL 2013	\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1.000,00		\$ 1.000,00
			TOTAL A PAGAR			\$ 10.000,00
			VALOR PAGADO			\$ 0,00
			SALDO			\$ 10.000,00

